

Expediente 630013110004202400050-00

Cesación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho se encuentra proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado a través de apoderada judicial por LUZ STELA SALAZAR BOTERO, contra FRANCISCO JAVIER CAMACHO BARON, la que, al ser estudiada, se observa reúne los requisitos formales con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss., del Código General del Proceso.

Se procederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas, sobre algunos de los bienes, atendiendo la procedencia de las mismas. (Art. 598 del Código General del Proceso)

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado a través de apoderada judicial por LUZ STELA SALAZAR BOTERO, contra FRANCISCO JAVIER CAMACHO BARON.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 del 2022, se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de copias de la demanda con anexos y de este proveído. Resorte del actor

QUINTO: No se fija cuota provisional de alimentos en favor de la señora LUZ STELA SALAZAR BOTERO, por cuanto, del contexto de los hechos, no se avizora "Fundamento Plausible" de que trata el artículo 417 del Código Civil. No obstante, sobre el particular, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno, dado el caso o resultas probatorias.

SEXTO: Conforme al Art. 598 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de los siguientes bienes que a continuación se detallan:

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-18620 ubicado en la carrera 23 N° 13-38 calles 13 y 14 LT 165 barrio Los Álamos de Armenia.

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-107902 ubicado en la Urbanización Villa Celmira LT 4 manzana C, Armenia.

-Establecimiento de Comercio denominado Pacho Camacho Taller de alineación, matrícula mercantil N° 96827, ubicado en la carrera 23 N° 13-38 barrio Álamos de Armenia

-Vehículo identificado con placa KIL 517, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Manizales.

-Vehículo identificado con placa NPJ 331, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá Valle.

-Motocicleta de placa NGH 44D, matriculada en el Instituto Departamental de Transito del Quindío.

No se accede a la medida de embargo, respecto de:

El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-198 Finca La Camelia, por cuanto en el Certificado de Tradición, no aparece ninguna de los contrayentes como propietario del predio.

Tenencia de la Motocicleta de placas XRV 13F, faltan datos del sitio donde se encuentra matriculada.

Como tampoco a la Retención de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor FRANCISCO JAVIER CAMACHO BARON, toda vez que, se debe dar a conocer el número de cuenta que, posee el demandado, en cada uno de los bancos en los cuales está solicitando tal retención. (Inciso final del artículo 83 ibidem)

Líbrese las correspondientes comunicaciones.

SEPTIMO: A la doctora SANDRA MILENA BAÑOL VARGAS, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte activa, de acuerdo al mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a07afe31002c9832fc298dd44e800903cbbc43eb85e7f531c9f441fc81957b0**

Documento generado en 05/04/2024 07:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>